

Lunes, 22 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Peraleda de la Mata

ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación de Ordenanza municipal reguladora de las tarifas aplicables a los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado.

No habiéndose formulado reclamaciones contra la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario reguladora de las tarifas aplicables a los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado en el término municipal de Peraleda de la Mata, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el B.O.P. de Cáceres núm. 0133, de 12 de julio de 2024, y conforme a lo acordado por el Pleno municipal en sesión extraordinaria de 4 de julio de 2024, y artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dicha aprobación inicial deviene definitiva de forma automática, publicándose seguidamente el texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO REGULADORA DE LAS TARIFAS APLICABLES A LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PERALEDA DE LA MATA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Ayuntamiento de Peraleda de la Mata tiene atribuida como competencia propia y servicio de prestación obligatoria, en virtud de los artículos 25.2 c) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL), el abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado.

Se trata de un servicio de carácter esencial que tiene declarada la reserva en favor de las entidades locales, correspondiendo al Pleno determinar la forma concreta de gestión del servicio (artículo 86 LRBRL). Si bien el Ayuntamiento es el titular del servicio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 113 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el Pleno ejercitó su potestad de gestionar el servicio de forma indirecta y a través de concesión.



Lunes, 22 de diciembre de 2025

Mediante Real Decreto 2312/1982, de 24 de julio, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios del Estado en materia de intervención de precios, a través de la Comisión de Precios.

A los efectos anteriores, se regula, mediante el Decreto 74/2004, de 18 de mayo, la organización y procedimiento de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En este sentido, corresponde a la Comisión de Precios la revisión de tarifas sometidas al régimen de precios autorizados de ámbito autonómico. Una vez el expediente de aprobación de las nuevas tarifas esté cumplido será enviado a la Comisión de Precios para que emita, en un plazo de tres meses, la correspondiente resolución. Éstas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura (DOE). En caso de silencio administrativo, las tarifas solicitadas se entenderán aprobadas.

Con la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y conforme a lo dispuesto en sus disposiciones finales novena, undécima y duodécima se introducen modificaciones en determinadas normas tributarias, añadiendo una nueva letra c) al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del Régimen jurídico de las tasas y los precios públicos (disposición final novena), dando nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (disposición final undécima) y añadiendo un nuevo apartado 6 al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (disposición final duodécima).

Por lo que respecta al ámbito local, tal como se desprende del nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que abona la ciudadanía por la prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, cuando se preste de forma directa mediante personificación privada tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y deberán regularse mediante ordenanza, en cuyo procedimiento de aprobación se requiere el informe preceptivo de la Comisión de Precios de Extremadura, por tratarse de tarifas sujetas al régimen de autorización.

Necesidad y eficacia: Esta Ordenanza se justifica en razones de interés general por responder a una necesidad impuesta en virtud de disposición legal.

Proporcionalidad: La norma se limita a regular los aspectos imprescindibles de las contraprestaciones económicas que se han de satisfacer por la prestación del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado.



Lunes, 22 de diciembre de 2025

Seguridad jurídica: La ordenanza resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Transparencia: Este texto se ha sometido a las previsiones de publicidad del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas y antes de su aprobación definitiva deberá cumplirse el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cargas: No supone incremento de cargas administrativas para el Ayuntamiento.

Esta ordenanza consta de una Exposición de Motivos, 12 artículos, 2 Disposiciones Adicionales, 1 Derogatoria y 1 Final.

Artículo 1.º- Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución y 105.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, en la redacción dada al nuevo apartado 6 por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario para el servicio de suministro y distribución de agua potable y alcantarillado, prestado en régimen de concesión administrativa, y que se registrará por la presente ordenanza.

Artículo 2.º- Objeto de la Ordenanza y ámbito de aplicación.

1. El objeto de esta ordenanza es regular las tarifas aplicables a los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en el municipio de Peraleda de la Mata.
2. Los mencionados servicios públicos de titularidad municipal se prestan y gestionan en régimen de concesión de servicios.

Artículo 3.º- Naturaleza de las tarifas.

Las contraprestaciones por uso de los servicios reguladas en la presente Ordenanza, que se denominarán genéricamente como "tarifas", tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), constituyendo ingreso propio del gestor de dichos servicios, de conformidad con lo que dispone la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de



Lunes, 22 de diciembre de 2025

diciembre, General Tributaria, en relación con el artículo 289.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 4.º- Objeto de las tarifas y ámbito de aplicación.

1. Constituye el objeto de la tarifa de abastecimiento de agua la prestación del servicio de suministro de agua potable.

2. Constituye el objeto de la tarifa de alcantarillado:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas y aguas a través de la red de alcantarillado municipal, siendo la tarifa independiente de los derechos que el Ayuntamiento pueda imponer en razón de los desagües de las fincas por aguas pluviales, canalones y otros aprovechamientos.

3. La presente Ordenanza, así como las tarifas y los derechos económicos objeto de regulación en esta norma, serán aplicables al municipio de Peraleda de la Mata. En aquellos casos en los que, de manera permanente o transitoria, no se preste la totalidad de los servicios comprendidos en el punto 1 y 2 de este artículo, la presente Ordenanza regirá sólo y exclusivamente en aquellos términos que sean de aplicación al concreto servicio que se esté prestando.

4. El servicio municipal de suministro de agua potable y alcantarillado se declaran como servicios de recepción obligatoria y del Reglamento del Servicio Municipal de Agua Potable y Saneamiento del Municipio su prestación se realizará en los términos previstos en el vigente contrato de concesión del servicio y demás normativa concordante.

5. La utilización del servicio vendrá condicionada a la suscripción del correspondiente contrato.

6. La titularidad del servicio corresponde al Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, con independencia de cuál sea la modalidad de gestión del mismo. Tales servicios se gestionan de forma indirecta a través de empresa concesionaria.



Lunes, 22 de diciembre de 2025

7. Constituye el supuesto de exigibilidad de las tarifas la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado, a través de las redes municipales, así como cuantas actividades técnicas o administrativas complementarias sean necesarias a dichos servicios.

8. La prestación de los servicios comportará una contraprestación económica, como tarifa, que percibirá la concesionaria directamente de los abonados en los términos aprobados por el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata en el contrato administrativo adjudicado a la misma, y regulados en esta Ordenanza, en aplicación del principio de autofinanciación del servicio.

Artículo 5.º- Obligados al Pago.

1. Están obligadas al pago de las tarifas las personas físicas o jurídicas y las entidades con o sin personalidad jurídica propia, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de ser sujeto de derechos y obligaciones que, siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, ostenten la condición de abonados, es decir, que sean titulares del contrato o póliza de abono.

Son igualmente obligados al pago, en concepto de clientes, los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las personas que ostenten esta condición de abonadas o de peticionarias, obligados directos a satisfacer la contraprestación de que se trate, podrán repetir lo abonado sobre los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de los servicios objeto de esta Ordenanza cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, concesionarios de bienes y/o servicios públicos, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario, ya se trate de título individual o colectivo.

En este supuesto, la empresa concesionaria es ajena a las relaciones que se entablen entre los afectados, limitándose a prestar el servicio que se recabe y percibir la contraprestación establecida por el mismo en la forma señalada en el párrafo anterior, así como a adoptar las medidas que sobre el mismo se establecen en esta norma.

3. Igualmente, están obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las anteriores entidades cuando se trate de la concesión de licencia de acometidas a las redes públicas de abastecimiento de agua y alcantarillado el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.



Lunes, 22 de diciembre de 2025

4. En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

5. Los abonados vienen obligados a comunicar, en caso de no ser propietarios del inmueble, la garantía o responsabilidad subsidiaria de los propietarios y la solidaria que se señala en presente artículo de la presente Ordenanza.

Artículo 6.º- Obligación de pago.

1. La obligación de pago nace cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad, con las siguientes peculiaridades para cada uno de los servicios:

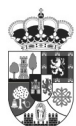
- Abastecimiento de agua potable. Se entiende que nace la obligación de pago cuando se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal o la misma debiera haberse solicitado o realizado. Surtirá efecto en el trimestre en que se solicite no fraccionándose el trimestre.
- Alcantarillado. Se entiende que nace la obligación de pago cuando se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal o la misma debiera haberse solicitado o realizado. Surtirá efecto en el trimestre en que se solicite no fraccionándose el trimestre.

Artículo 7.º- Tarifas o cuotas de servicio.

1. Se tomará como base de la tarifa el número de metros cúbicos.

2. Las cuotas a satisfacer se determinarán por la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Abastecimiento	Tarifa
Cuota de servicio	(€/ab/trimestre)
Única	10,6084
Cuota de consumo	(€/m3)
	Domésticos
Bloque 1: de 0 a 15 m3	0,5828



Lunes, 22 de diciembre de 2025

Bloque 2:de 16 a 55 m3	0,7408
Bloque 3: más de 55 m3	0,8495
	Comerciales/industriales
Bloque 1:de 0 a 15 m3	0,6438
Bloque 2:de 16 a 55 m3	0,8184
Bloque 3: más de 55 m3	0,9385
Alcantarillado	Tarifa
Cuota fija	(€/ab/trimestre)
Única	7,9613
Cuota de consumo	(€/m3)
Doméstico	0,2040
Industrial/comercial	0,2253

Acuerdo de 7 de mayo de 2024- de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre implantación de nuevas tarifas para el suministro de agua en el municipio de Peraleda de la Mata, publicándose en el DOE número 119 de junio de 2024.

3. Sobre la cuota resultante de la aplicación de las tarifas se aplicará el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente que le sea de aplicación.

4. Las tarifas se revisarán de conformidad con lo previsto en el contrato de concesión del servicio.

Artículo 8.º- Gestión y liquidación.

1. La gestión se realizará por el concesionario conforme a lo establecido en el contrato que rija la concesión. El recibo, que tendrá una periodicidad trimestral se realizará a través de la empresa concesionaria, mediante la emisión de cuatro recibos en el periodo anual pudiendo



Lunes, 22 de diciembre de 2025

coincidir o no con el trimestre natural, dependiendo del proceso regular de recibo de la concesionaria. En dicho recibo podrán incluirse, en su caso, otras tarifas, tasas, tributos o precios públicos de titularidad de terceros, tales como la tasa de basuras, cánones autonómicos, etc., conforme al contrato de la concesión.

2. La tarifa de abastecimiento de agua se gestionará y liquidará con arreglo a las siguientes normas:

- La gestión del servicio de suministro de agua se regirá por el Reglamento del Servicio Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Peraleda de la Mata (B.O. de Cáceres número 150, de 3 de agosto de 2012).
- Los recibos por la prestación del servicio de suministro de agua se gestionarán a través de un padrón trimestral que se realizará en función de las lecturas de los contadores. El plazo de ingreso de los recibos será de 30 días desde la publicación del anuncio de cobranza. La notificación de los recibos será colectiva.
- La contraprestación se abonará, con carácter general, mediante domiciliación bancaria en la cuenta señalada por el obligado al pago. Para los obligados al pago que no hayan domiciliado el pago de la misma o que habiéndolo hecho, por cualquier causa no haya sido satisfecha la deuda, en las oficinas colaboradoras.
- La falta de pago por el abonado en el plazo fijado en el apartado anterior dará lugar a la incoación del expediente para proceder al corte del suministro de agua y motivará el inicio del procedimiento de apremio.

3. La tarifa de alcantarillado se liquidará y recaudará por los mismos períodos, plazos y en los mismos recibos de suministro y consumo de agua.

4. En el caso en el que por error la concesionaria hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se fraccionará y aplazará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el período a que se extiendan las facturaciones erróneas.

5. El régimen de reclamaciones contra los recibos será el establecido en la legislación vigente.

Artículo 9.º- Estimación indirecta del consumo.

1. En caso de paralización de contador o fallos graves en su funcionamiento, se liquidará el consumo con arreglo a la cantidad consumida en el mismo periodo del año anterior, y si ello no pudiera llevarse a efectos, por cualquier causa, se estimará dicho consumo aplicando la media



Lunes, 22 de diciembre de 2025

aritmética simple del agua consumida en los tres últimos trimestres o periodos inmediatamente anteriores y por último de no ser posible las anteriores estimaciones, se establece un consumo de 300 litros por vivienda y día para los usos domésticos y 600 litros para los usos no domésticos, pudiendo incrementarse la citada cifra en razón a la actividad que se desarrolle en el local que se suministre.

2. En los casos en que, por distintas causas, tales como ausencia, dificultad en la lectura, inaccesibilidad al contador, etc., no haya podido procederse a la lectura del contador del agua, se procederá a estimar el consumo del usuario afectado en los términos y con el criterio establecido en el punto anterior de este artículo.

Artículo 10.º- Facultades de inspección.

1. Los inspectores autorizados estarán facultados, a los efectos de esta Ordenanza, para visitar e inspeccionar fincas y locales en los que se utilicen las instalaciones correspondientes para conectarse a las redes municipales de abastecimiento y alcantarillado, realizar toma de muestras, etc., observando si existe alguna irregularidad.

2. Tendrán la consideración de consumos clandestinos los que sin el preceptivo contrato o póliza de abono o, en su caso, sin la correspondiente autorización de la concesionaria, y consiguiente pago de las tarifas correspondientes, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamiento de los servicios establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

3. Los actos clandestinos y cualesquiera otros a los que correspondiese tal calificación, darán lugar a la inmediata suspensión del suministro y prestación de los servicios, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el usuario clandestino vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere ha sido beneficiado por los servicios que correspondiera, conforme a la liquidación que se practique por la concesionaria, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados.

Artículo 11.º- Cambio o cese en el suministro.

1. El cambio de abonado o el cese en el suministro deberá ser comunicado, a los efectos oportunos, a la concesionaria. En tanto ello no suceda, será responsable del suministro el abonado y, con carácter subsidiario, el nuevo abonado, usuario u ocupante.

2. En el caso de baja como abonado del servicio, la concesionaria procederá al desmontaje del contador y el corte en el suministro de agua.



Lunes, 22 de diciembre de 2025

Si por causas imputables al abonado no pudiera llevarse a cabo el desmontaje del contador y el corte de suministro no será efectiva dicha baja hasta que puedan realizarse tales actuaciones por la concesionaria.

3. En los casos de suspensión total o parcial del suministro de agua por fuerza mayor, escasez de caudal, agua sucia, sequía, heladas, reparaciones, averías o cualesquiera otros, los abonados no tendrán derecho a reclamación, ni indemnización por ningún concepto, entendiéndose que, en este sentido, la concesión del suministro se hace siempre a título precario.

Artículo 12.º- Infracciones y sanciones.

Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

El servicio se gestiona de conformidad con el contrato para la concesión de la explotación del Servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento del municipio de Peraleda de la Mata y el Reglamento del Servicio Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Peraleda de la Mata aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Todas las referencias contenidas en el Reglamento del Servicio Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Peraleda de la Mata relativas a la "ordenanza fiscal" deben entenderse referidas a la presente ordenanza no tributaria, tras su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas aquellas normas municipales y acuerdos que contradigan lo dispuesto en la presente ordenanza. En concreto, quedan expresamente derogadas las Ordenanzas fiscales municipales reguladoras de la tasa por suministro de agua y alcantarillado, así como sus correspondientes modificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

1. La presente Ordenanza, entrará en vigor el día su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y comenzará a aplicarse a partir del trimestre



Lunes, 22 de diciembre de 2025

natural siguiente al de su entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2. En lo no previsto en la presente Ordenanza no tributaria, será de aplicación, subsidiariamente, lo previsto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y los artículos 128.4. 2º y 130 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

IGUALDAD DE GÉNERO. Todos los preceptos de esta Ordenanza que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Cáceres, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1. b) y 46 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Peraleda de la Mata, 16 de diciembre de 2025

Julio César Martín García
ALCALDE

